



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 09 de Marzo del 2020

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA



LISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 5593-2019, de 18 de Agosto de 2019,
- ii) El Informe Legal N°076-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 27 de Febrero de 2020

### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 5593-2019, de 18 de Agosto de 2019, el Sr. CUSIPUMA AYOQUE FLORENTINO, identificado con DNI N°21840686, solicita la **NULIDAD DE RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0751-2019/MDPN** de fecha 04/10/2019 por motivo de plano mal diseñado y la devolución de su dinero, Notificada con fecha 09/10/2019, sobre subdivisión de Predio Urbano.

Que, mediante la Ley No. 27444 – **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** Artículo IV.- **Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de Legalidad.-** las autoridades administrativas deben de efectuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **Artículo 10.- Causales de nulidad.** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante Informe Legal N°076-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 27 de Febrero de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, señala en su **apartado III.- ANALISIS DE LOS HECHOS, Punto 3.2.** Que, mediante Informe Legal N°019-2020-MDPN-SAJ/GHA de fecha 13/01/2020, se requiere que sustente el pedido de nulidad y devolución de dinero, habiendo presentado el administrado nuevo recurso de fecha 30/01/2020, donde adjunta la documentación solicitada, advirtiéndose que su recurso señala que adjunta copia de esquila de observación con respecto al plano mal diseñado. **Punto 3.4.** Que, ante la presentación de nuevo

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

recurso de fecha 13/02/2020 el administrado aclara el Expediente N°5593-2019, con relación a la esquila de observación, requerida por este despacho, donde señala lo siguiente: "fue un error haber manifestado al que no existe". **Punto 3.5.** Que, ante la evaluación de la documentación anexada, donde se incluye los originales de la Resolución de Gerencia Municipal N°0751-2019/MDPN materia del pedido de nulidad, se advierte que el Certificado Literal de Propiedad de Partida N°P07039146, tiene como titulares del predio a **DIONISIA GARCIA TASTA** con DNI N°21839857 y **FLORENTINO CUSIPUMA AYOQUE** con DNI N°21840686, sin embargo al emitir la resolución de Gerencia Municipal N°0751-2019/MDPN, se consigna solo a uno de los titulares del predio, esto es solo a **FLORENCIO CUSIPUMA AYOQUE**, siendo una causal de observación ante Registros Públicos al momento de la inscripción de dicha resolución. Punto 3.6. Que, se adjunta el Certificado Literal actualizado de la propiedad de fecha 30/01/2020, donde se demuestra que la de Gerencia Municipal N°0.751-2019/MDPN, no ha sido ejecutada e inscrito ante registros públicos, motivo por el cual la propiedad se encuentra con el área total de 303 .30 m2.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

## SE RESUELVE;

**Artículo Primero:** **DECLARAR PROCEDENTE,** LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0751-2019/MDPN de fecha 04/10/2019, solicitud promovida por el Sr. **CUSIPUMA AYOQUE FLORENTINO**, identificado con DNI N°21840686; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.-DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud referente a la "devolución de dinero", por ser un trámite debidamente culminado, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR,** la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

*Edilberto Castro Robles*

Abog. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 0559/2019/MDPN